RESOLUCIÓN No. 3211
21 DE OCTUBRE DE 2026

POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES
(PCA-00079-26)

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, y atendiendo lo siguiente

ANTECEDENTES

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 2026-E1935 del 29 de enero de 2026, el señor JESUS MARIA ARANGO MEJIA identificado con cedula de ciudadanía No.6.498.807 expedida en Tuluá – Valle del Cauca, solicitó liquidación por servicios de evaluación. Que, mediante oficio de salida con el radicado CAM No. 2026 -S2443 del 02 de febrero de 2026, se dio respuesta a la solicitud de la liquidación por servicios de evaluación.

Que, mediante radicados CAM No.2026-E3809 del 19 de febrero de 2026 y VITAL No. 3100000649880726001, el señor JESUS MARIA ARANGO MEJIA identificado con cedula de ciudadanía No.6.498.807 expedida en Tuluá – Valle del Cauca, con dirección de notificación calle 7 sur No.9ª-06, teléfono de contacto 3166510327 y correo electrónico claudiac1985@gmail.com, en calidad de propietario, solicitó ante este despacho el trámite de solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales, sobre la fuente hídrica denominada nacimiento sin nombre, para ser destinado a uso doméstico y agrícola, en beneficio del predio "LT3 Buenos Aires" con matrícula inmobiliaria No. 200-218248, ubicado en la vereda El Caguán, jurisdicción del Municipio de Neiva, departamento del Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Radicado en el aplicativo VITAL
- Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado y firmado por la solicitante
- Soporte de pago por servicios de evaluación
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante,
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA simplificado
- Certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a 3 meses,
- Certificado de uso de suelo expedido por la oficina de planeación municipal correspondiente.
- Croquis del lugar de captación de las aguas y del predio
- Autorización de notificación electrónica

- fotocopia de cedula de los copropietarios
- Poder especial, amplio y suficiente a nombre de la señora Claudia Lorena Caviedes.

Verificada la información allegada por el interesado, se profirió Auto de Inicio No.014 de fecha 24 de febrero de 2026, dentro del trámite a la solicitud del permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Nacimiento Sin Nombre, para uso doméstico y Agrícola, en beneficio del predio denominado "LT 3 BUENOS AIRES ", con matrícula inmobiliaria No. 200-218248, ubicado en la vereda El Caguán, en jurisdicción del municipio de Neiva – Huila, dentro del expediente PCA-00079-26. El citado auto fue notificado de manera electrónica mediante oficio con radicado CAM No. 2026-S5667 de fecha 26 de febrero de 2026.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2026-E5461 de fecha 06 de marzo de 2026, la señora Claudia Lorena Caviedes Conde identificada con cedula de ciudadanía No.26.460.877 expedida en Baraya (H), allega comprobante de pago por concepto de seguimiento, en virtud de lo expuesto en el artículo segundo del auto inicio de tramite No.014 de 2026.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2026-S9583 de fecha 06 de abril de 2026, esta Territorial remitió a la Alcaldía Municipal de Neiva – Huila la fijación del aviso a la solicitud del trámite del permiso de concesión de aguas superficiales para beneficio del predio "LT 3 BUENOS AIRES", ubicado en la vereda El Caguán, en jurisdicción del municipio de Neiva – Huila.

Con certificado de publicación web expedido el día 13 de marzo de 2026, el Outsourcing del área TIC de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, certifica que se realizó la respectiva publicación web del auto de inicio de trámite No. 014 de fecha 24 de febrero de 2026, entre los días 26 de febrero de 2026 al 12 de marzo de 2026, dentro del expediente PCA-00079-26.

Según constancia de publicación del 21 de abril de 2026, entre los días 07 y 20 de abril de 2026, quedo debidamente fijado y desfijado en la cartelera de la Corporación el aviso correspondiente al trámite del expediente PCA-00079-26, fueron inhábiles los días 11,12,18 y 19 de abril de 2026.

Mediante radicado CAM No. 2026-E10099 de fecha 27 de abril de 2026, el Municipio de Neiva(H), allega actas en la cual se consta que la fijación del aviso a la solicitud del trámite del permiso de concesión de aguas superficiales fue el día 24 de abril 2026 y la des fijación del mismo fue el día 07 de mayo de 2026.

El día 24 de abril de 2026, se realizó visita técnica al predio "LT3 BUENOS AIRES", ubicado en la vereda El Caguán, en jurisdicción del municipio de Neiva – Huila, dejando lo evidenciado en el informe de visita y concepto técnico No.1550 de fecha 24 de abril de 2026, complementado el 06 de octubre de 2026.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió informe de visita y concepto técnico con consecutivo No. 1550 de fecha 24 de abril de 2026, complementado el 06 de octubre de 2026, en el que se expone:
"(...)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

- ***REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN***

Se realiza revisión de la documentación, conforme la lista de chequeo revisión de requisitos mínimos para la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales F-CAM-248. Versión 7 de agosto 29 de 2024:

DOCUMENTOS QUE DEBE ANEXAR	***OBSERVACIONES***
Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales (debidamente diligenciado y firmado por cada uno de los solicitantes), adjuntando el No. del radicado del aplicativo VITAL de la solicitud del permiso.	*Mediante radicado 2026-E 3809 del 19 de febrero de 2026, Presenta Formulario único y vital con No. 3100000649880726001.*
Anexar el soporte de pago por costos de evaluación y adjuntar el No. del radicado del aplicativo VITAL (costos de evaluación).	*Mediante radicado 2026-E 3809 del 19 de febrero de 2026, Anexan pago por 542.408 pesos y el otro pago mediante radicado 2026-E 5461 del 06 de marzo de 2026 por 462.16 pesos.*
Fotocopia de cédula de ciudadanía de cada uno del (os) solicitantes(s).	*Mediante radicado 2026-E 3809 del 19 de febrero de 2026, Presenta cedula del señor JESUS MARIA ARANGO MEJIA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.498.807 expedida en Tuluá - Valle del Cauca.*
Presentar Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA	*Mediante radicado 2026-E 3809 del 19 de febrero de 2026, Presenta Formato de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, Simplificado.*
Documentos que acrediten personería jurídica del(os) solicitante(s)	
Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior de tres (3) meses. (RUT y/o Certificado de Cámara de Comercio)	*N/A*
Juntas de Acción Comunal: *Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior de tres (3) meses. (RUT y/o Certificado de Cámara de Comercio)*	*N/A*
Personería jurídica y/o Certificación e inscripción de dignatarios (expedida por la Gobernación)	*N/A*
Fotocopia de cédula de ciudadanía del(os) representante(s) legal(es).	*N/A*
Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.	*N/A*

Documentos que acrediten la calidad del solicitante frente al predio	
En caso de actuar como propietario: *Certificado de libertad y tradición (fecha de expedición no superior a 3 meses).*	*Mediante radicado 2026-E 3809 del 19 de febrero de 2026, Presenta certificado de tradición y libertad del predio LT 3 BUENOS AIRES, con fecha de expedición del 16 de enero de 2026.*
En caso de actuar como tenedor: *Copia del documento que lo acredite como tal (contrato de arrendamiento, comodato) y autorización del propietario o poseedor para adelantar el trámite respectivo.*	*N/A*
En caso de actuar como Poseedor: *Manifestación escrita y firmada de tal calidad, acompañada de dos declaraciones extra juicio.*	*N/A*
Permisos de Servidumbre (cuando se trate de proyectos lineales - líneas eléctricas, oleoductos, Vías)	*N/A*
Poder debidamente otorgado, cuando actúe como apoderado	*N/A*
Documentos técnicos	
Censo de usuarios para acueductos veredales y municipales.	*N/A*
Resolución de autorización sanitaria favorable expedida por la secretaria de salud departamental para acueductos veredales o municipales	*N/A*
Certificado de uso de suelo expedido por la oficina de Planeación municipal correspondiente, vigencia del año en curso	*Mediante radicado No. 2026-E 3809 del 19 de febrero de 2026, Presenta Certificado del Uso del Suelo, expedida por la directora administrativa de ordenamiento territorial y gestión catastral del municipio de Neiva, el día 09 de febrero de 2026.*
Croquis a mano alzada del lugar de captación de las aguas y del predio.	*Mediante radicado No. radicado 2026-E 3809 del 19 de febrero de 2026, Presenta croquis del punto de captación hasta el predio.*
Planos y diseños de obras hidráulicas y redes para distritos de riego y acueductos veredales o municipal	*N/A*
Paz y salvo por concepto de tasa por uso del agua en los casos de renovación, traspaso, cesión y/o modificación.	*N/A*

- ***OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN***

El día 24 de abril de 2026, tal como se había programado, se realiza el desplazamiento al predio LT 3 BUENOS AIRES en la vereda El Caguán, municipio de Neiva del departamento del Huila; el presente tramite consiste en el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Nacimiento Sin Nombre, en donde solicita para uso doméstico y agrícola.
Teniendo en cuenta lo anterior se procede a desarrollar la presente visita de campo con las siguientes actividades las cuales se describen a continuación:

1. ***Sitio de Ubicación:*** *El predio LT 3 BUENOS AIRES, según información recopilada en campo, se encuentra ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá 870556E - 811350N en en la vereda El Caguán del Municipio de Neiva (Huila), para uso doméstico y agrícola.*

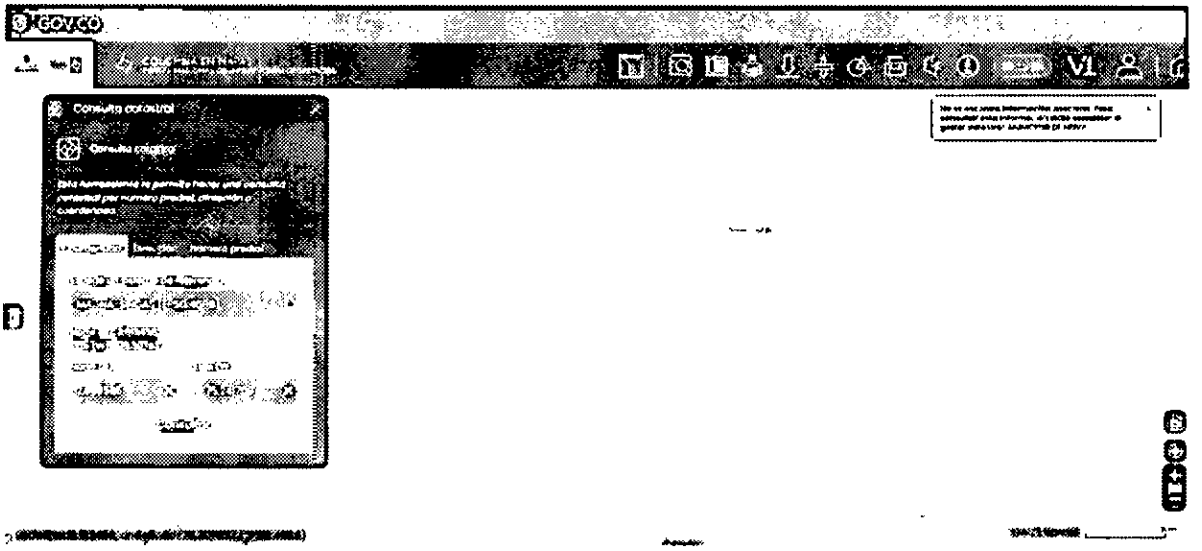


Imagen 1. Consulta catastral IGAC "Lt 3 Buenos Aires".

2. ***Sitio de Captación:***

Ubicación de la fuente de captación:
- La captación se realiza sobre un nacedero sin nombre, localizado en las coordenadas planas 870598E – 811137N, de manera artesanal, mediante un empozamiento del recurso hídrico, del cual se deriva una manguera de aproximadamente media pulgada de diámetro, recorriendo una distancia aproximada de 20 metros hasta el predio beneficiado.

Distribución:
- *El agua es captada y conducida a través de una manguera de aproximadamente media pulgada, a lo largo de una distancia cercana a 20 metros hasta la vivienda, y posteriormente para el riego.*

3. ***Usos del Agua.*** *El agua que llega al predio es usada para uso doméstico y agrícola (plátano y caña); según la información suministrada por el usuario y la verificada en la visita técnica de campo.*



Imagen 2 y 3. Punto de captación.



Imagen 4 y 5. Punto del predio.

- ***AFORO DE LA FUENTE***

Se procede a realizar el aforo sobre el nacimiento Sin Nombre mediante equipo caudalímetro; sin embargo, debido a las condiciones del terreno y al estancamiento del caudal, no fue posible efectuar correctamente la medición del aforo.

REVISION DE COORDENADAS DE LA CAPTACION Y PREDIO:

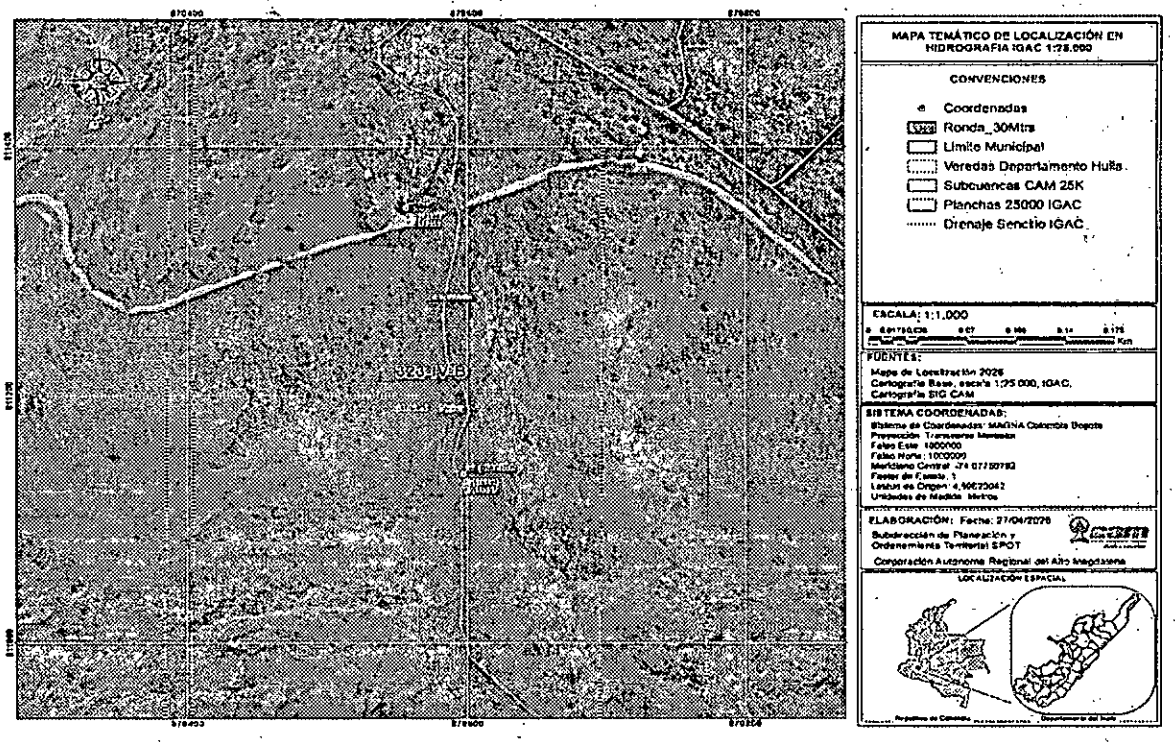


Imagen 6. Mapa temático de localización en hidrografía del IGAC 1:25.000

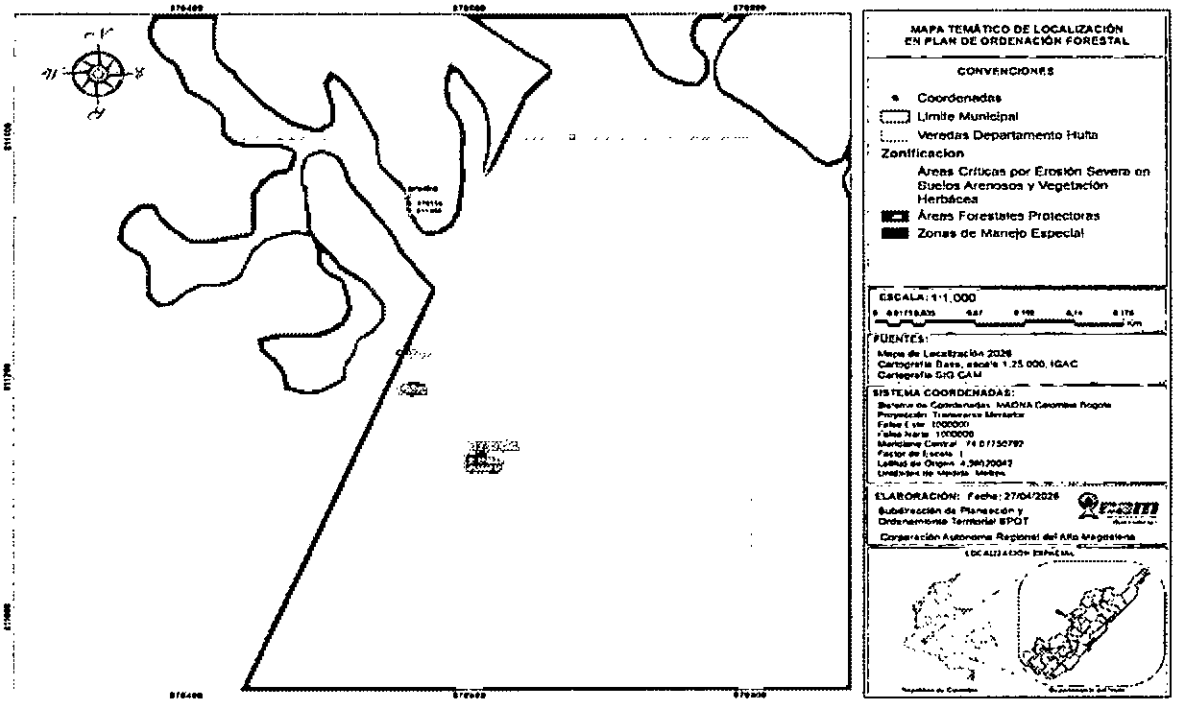


Imagen 7. Mapa temático de localización en Plan de Ordenamiento Forestal

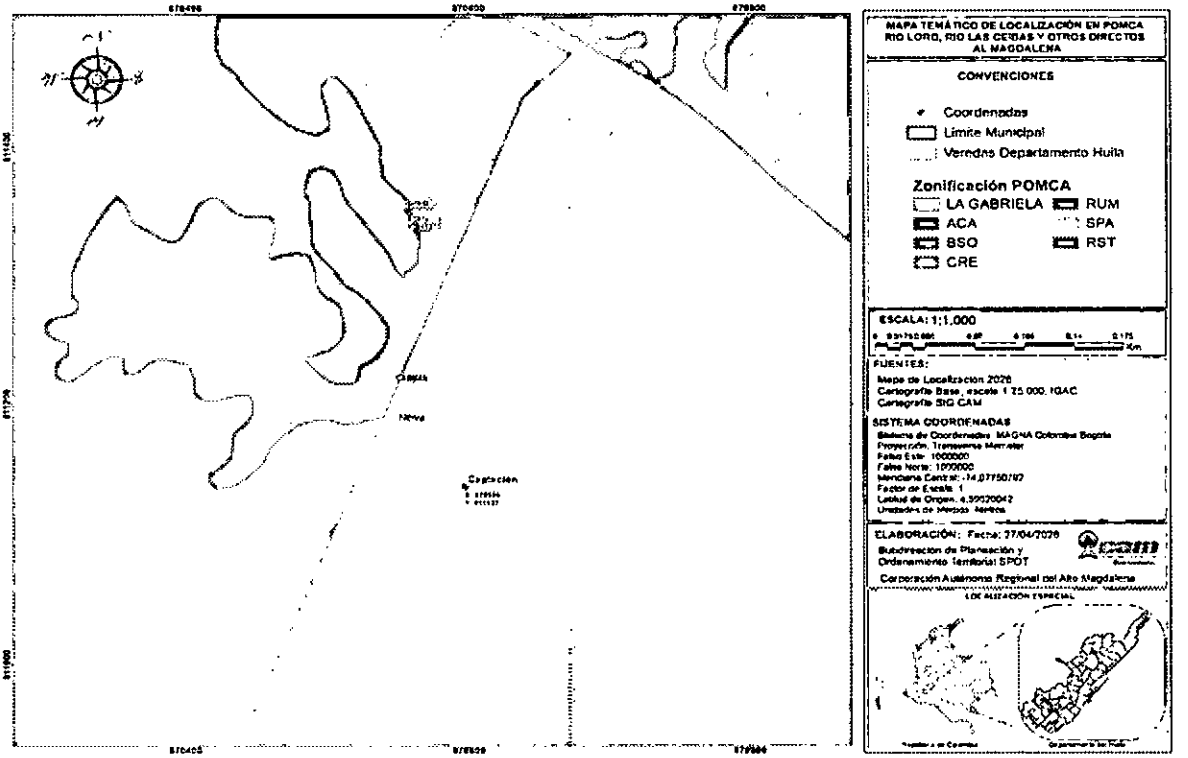


Imagen 8. Mapa temático de localización en POMCA Rio Loro, Rio Las Ceibas y otros directos al Magdalena.

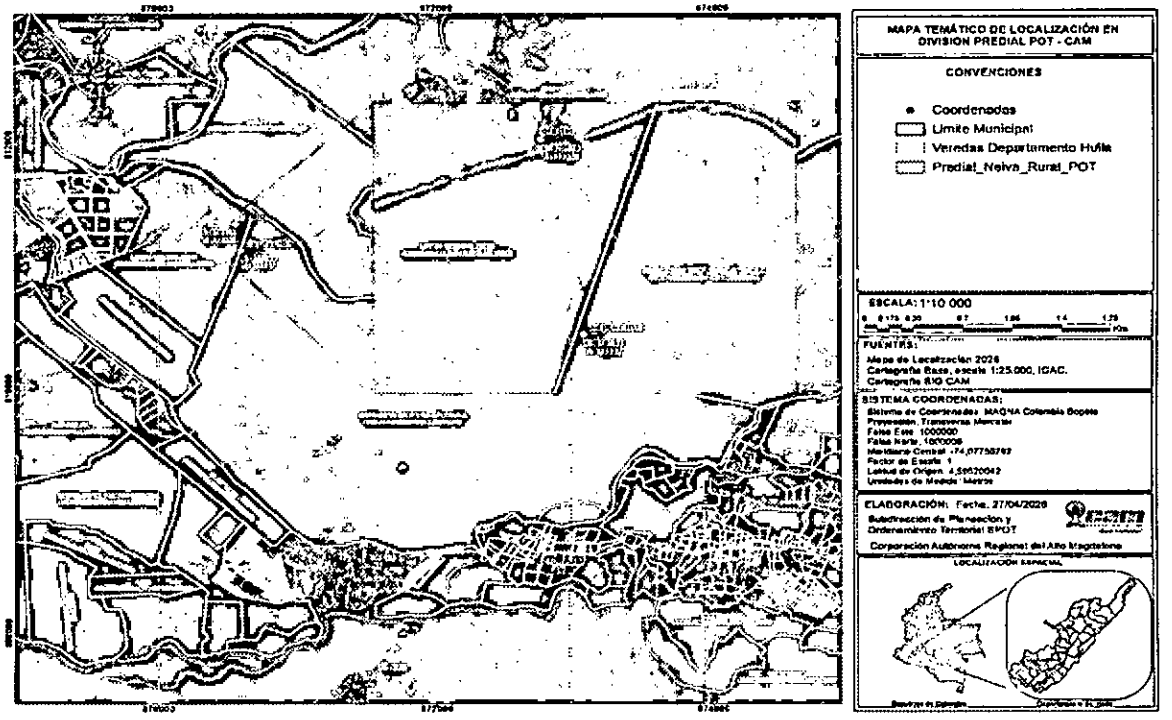


Imagen 9. Mapa temático de localización en división predial POT - CAM.

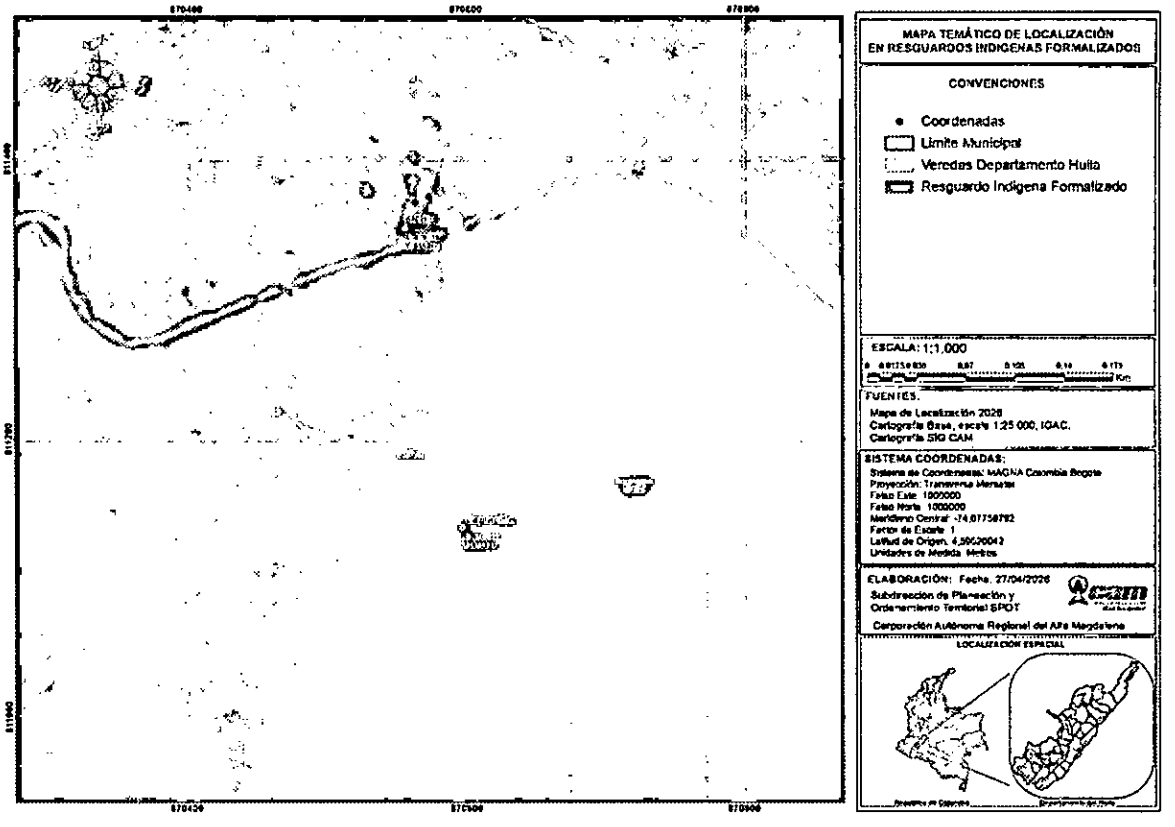


Imagen 10. Mapa temático de localización en resguardos indígenas formalizados .

ID	Coordenadas	
	X	Y
Captación	870598	811137
predio	870556	811350

Con el apoyo y la información suministrada por la oficina de Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la CAM, en la imagen de la 6 hasta la 10, se obtiene lo siguiente:

- De acuerdo con el Plan de Ordenamiento Forestal adoptado mediante Acuerdo número 010 del 25 de mayo del 2018 se establece que la Coordenada 1 se encuentra en Zonas de Manejo Especial, Categoría de Resguardo Indígena.
- De acuerdo con el Plan de Ordenamiento Forestal adoptado mediante Acuerdo número 010 del 25 de mayo del 2018 se establece que la Coordenada 2, se encuentra en Áreas Forestales Protectoras, Categoría de Bosque de galería y/o ripario.
- Coordenada 1 Categoría: Conservación y Protección Ambiental
ZONA: Áreas de Protección
SUBZONA: Áreas con reglamentación especial
NOMENCLATURA: LA GABRIELA.
- Coordenada 2 Categoría: Uso Múltiple
ZONA: Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales
SUBZONA: Áreas agrosilvopastoriles
NOMENCLAT: SPA.
- Coordenada 1 Resguardo Indígena Tama - Páez La Gabriela
RESOLUCION No. 0006
del 16/02/1994
PUEBLO: TAMAS PAEZ.
- Coordenada 2: 'Dado que el municipio de Neiva es Gestor Catastral, no cuenta con información geoespacial disponible en la plataforma del Geoportal del IGAC que permita su espacialización. No obstante, se informa que teniendo en cuenta la información geoespacial del catastro urbano de 2020 suministrado en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio, que reposa en el sistema de información geográfico de la Corporación; se Identifica en la coordenada el siguiente predio:

Cedula catastral: 410010002000000110043000000000
DIRECCION: RESGUARDO INDIGENA LA GABRIELA.

- Coordenada 2: 'Dado que el municipio de Neiva es Gestor Catastral, no cuenta con información geoespacial disponible en la plataforma del Geoportal del IGAC que permita su espacialización. No obstante, se informa que teniendo en cuenta la información geoespacial del catastro urbano de 2020 suministrado en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio, que reposa en el sistema de información geográfico de la Corporación; se Identifica en la coordenada el siguiente predio:

Cedula catastral: 410010002000000110004000000000
DIRECCION: LOTE 3 BUENOS AIRES.

*- La coordenada 1, de acuerdo a la Plancha IGAC a escala 1: 25.000, se encuentra en ronda hídrica con un **(1) drenaje sencillo**. No obstante, es pertinente aclarar que por escalas de trabajo más detalladas se pueden presentar otras fuente o cuerpos hídricos que no estén relacionadas en la plancha en mención. Por lo anterior, se debe tener en cuenta lo observado durante la visita ocular.*
- La coordenada 2, de acuerdo a la Plancha IGAC a escala 1: 25.000, no se encuentra en ronda hídrica, es pertinente aclarar que por escalas de trabajo más detalladas se pueden presentar otras fuente o cuerpos hídricos que no estén relacionadas en la plancha en mención. Por lo anterior, se debe tener en cuenta lo observado durante la visita ocular.

***Nota 1:** En la solicitud presentada por el usuario se indica que la fuente hídrica corresponde a un "Nacimiento Sin Nombre"; sin embargo, de acuerdo con la información registrada en la base de datos de la Corporación y en la plancha del IGAC, la fuente hídrica se identifica como un **drenaje sencillo**. Por lo anterior, de ahora en adelante se denominará y referenciará de esta manera.*

***Nota 2:** De conformidad con la información suministrada por la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la CAM, se estableció que la coordenada 1, correspondiente al punto de captación, se encuentra localizada dentro del Resguardo Indígena Tama – Páez La Gabriela. En este sentido, deberá darse cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de Colombia, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1320 de 1998, el Decreto 2353 de 2019, las directivas presidenciales expedidas sobre la materia y demás normas concordantes. Por lo anterior, cuando la Corporación tenga conocimiento de que una solicitud puede generar afectaciones a una comunidad étnica, deberá requerir al interesado, sea persona natural o jurídica, para que aporte el pronunciamiento de determinación de procedencia y oportunidad de la consulta previa, expedido por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa (DANCP), de conformidad con lo establecido en los procedimientos institucionales aplicables a los diferentes trámites ambientales de la Corporación, particularmente el procedimiento P-CAM-086.*

- ***USO DEL SUELO***

 El certificado de uso de suelo del 09 de febrero de 2026, emitido por la directora administrativa de ordenamiento territorial y gestión catastral del municipio de Neiva en el cual establece lo siguiente:

 "En atención a su solicitud, me permito comunicarle que de acuerdo a la actualización catastral suministrada por el IGAC con vigencia 2013, el predio identificado con la cédula catastral No. 41001000200000011000400000000, denominado "LOTE 3 BUENOS AIRES", localizado en la vereda "CAGUAN" del corregimiento de "CAGUAN", se cataloga como suelo Rural, según lo estipulado en el plano CG-01 denominado "Clasificación General del Territorio" que hace parte integral del Acuerdo 026 de 2009 que revisa y ajusta el POT del municipio de Neiva., además se encuentra dentro del área de influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del rio del oro, rio Las Ceibas y otros directos al magdalena, adoptado por la Corporación Regional del Alto Magdalena "CAM" mediante Resolución 1096 de mayo 2 de 2023.

 esta zona, deberán ser definidos por la autoridad ambiental competente). modelo integrado gestión
 ** Obras de infraestructura que requieran la remoción de cobertura vegetal, previa presentación de estudios de zonificación ambiental detallado (escala 1:2.000), sujeto a revisión y aprobación de la autoridad ambiental.*
 ** Parcelaciones de vivienda en las áreas de Vivienda Campestre y Suelo Suburbano ubicadas sobre las áreas de BST (Bosque Seco Tropical) y que requieran la remoción de cobertura*

vegetal, deberán contar con estudios de zonificación ambiental detallado (escala 1:2000), sujeto a revisión aprobación de la autoridad ambiental.
** Proyectos mineros y de hidrocarburos, previos estudios de zonificación ambiental detallado (escala 1:2.000) y aprobados por la CAM.*

Uso Prohibido:
** Hacer quemas o incendios al interior de las áreas.*
** Aprovechamiento forestal comercial de material vegetal proveniente de las unidades boscosas.*
** Ampliar la frontera a través de la quema o tala de las unidades boscosas.*
**Cacería de fauna silvestre de cualquier tipo.*
**Tala de vegetación natural y quemas de cualquier tipo. Parcelaciones.*

- Áreas de recuperación para el uso múltiple (RUM), Áreas agrosilvopastoriles (SPA):

Uso Principal:
** Actividades de restauración ecológica con especies nativas propias de los bosques secos (principalmente de las endémicas).*
** Actividades de producción agrícola y pecuaria que integren criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.*

Uso Complementario:
** Sistemas agroforestales y silvopastoriles.*
**Actividades recreativas y ecoturismo agropecuario, ecoparques agroecológicos.*
** Reforestación productora.*
** Producción limpia.*

Uso Condicionado:
**Proyectos productivos sin ampliación de frontera agrícola, manteniendo las áreas de bosque natural.*
** Obras de infraestructura que requieran la remoción de cobertura vegetal, previa presentación de estudios de zonificación ambiental detallado (escala 1:2.000), sujeto a revisión y aprobación de la autoridad ambiental.*
** Parcelaciones de vivienda en las áreas de Expansión Urbana, Vivienda Campestre y Suelo Suburbano ubicadas sobre las áreas de BST (Bosque Seco Tropical) y que requieran la remoción de cobertura vegetal, deberán contar con estudios de Zonificación ambiental detallado (escala 1:2000), sujeto a revisión y aprobación de la autoridad ambiental.*
** Proyectos mineros y de hidrocarburos, previos estudios de Zonificación ambiental detallado (escala 1:2.000) y aprobados por la CAM.*

Uso Prohibido:
** Hacer quemas o incendios al interior de las áreas.*
** Ampliar la frontera a través de la quema o tala de las unidades boscosas del bosque de galería.*

Observación:

Numeral 3 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto Nacional No. 1077 de 2015: Concepto de uso del suelo. Es el dictamen escrito por medio del cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias o la oficina de planeación o la que haga sus veces, informa al interesado sobre el uso o usos permitidos en un predio o edificación, de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen. La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas"

concepto de uso de suelo *es un documento donde se informa el uso o usos al que se podría destinar un inmueble de acuerdo con las normas urbanísticas aplicables, por lo tanto, no otorga derechos de construcción ni genera obligaciones para el peticionario o propietario del inmueble. En otras palabras, el concepto de uso no reemplaza ni hace las veces de una licencia de construcción, ni legaliza o autoriza construcción alguna. El presente concepto se emite conforme a lo establecido en el artículo 28 Alcance de los conceptos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), sustituido según el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que determina que, "Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución".*

Alcaldía de Neiva	**CONCEPTO DE USO DEL SUELO RURAL**	**FOR-GDAPOT-13** **Versión: 01** **Vigente desde:** Julio 8 del 2024

1. RADICACION	
No. de radicado:	040
Fecha de solicitud del uso del suelo:	Febrero 05 del 2026

2.DATOS DEL SOLICITANTE		
Nombre y apellidos del solicitante:	CLAUDIA LORENA CAVIEDES CONDE	
Documento de identidad: CC NIT PPT CE Otro ¿Cuál?	**Número documento de identidad:** 26.460.877	**Teléfono celular:** 3164175554

3. INFORMACIÓN DEL PREDIO	
Dirección del Inmueble:	LOTE 3 BUENOS AIRES
Cédula catastral:	410010002000000110004000000000
Folio de Matrícula Inmobiliaria:	200-218248
Tipo de suelo:	PLANO CG-01 CLASIFICACION GENERAL DEL TERRITORIO COMO SUELO RURAL
Corregimiento:	CAGUAN
Vereda:	CAGUAN
Unidad de Planificación Rural Urbana - UPR:	N/A
Plan Parcial:	N/A
Nombre o razón social del establecimiento:	N/A
Actividad económica A desarrollar:	CONCEPCION DE USO DEL AGUYA PARA VIVIENDA Y CULTIVO
Uso de suelo:	PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA (POMCA) DEL RIO DEL ORO, RIO LAS CEIBAS Y OTROS DIRECTOS AL MAGDALENA: BSQ (Áreas complementarias para la conservación) RUM (Áreas de recuperación para el uso múltiple). SPA (Áreas agrosilvopastoriles) ACA (Áreas de Amenazas Naturales Alta).

4.CONCEPTO
En atención a su solicitud, me permito comunicarle que de acuerdo a la actualización catastral suministrada por el IGAC con vigencia 2013, el predio identificado con la cédula catastral No. **41001000200000011000400000000**, denominado **"LOTE 3 BUENOS AIRES"**, localizado en la vereda **"CAGUAN"** del corregimiento de **"CAGUAN"**, se cataloga como suelo Rural, según lo estipulado en el plano CG-01 denominado "Clasificación General del Territorio" que hace parte integral del Acuerdo 026 de 2009 que revise y ajuste el POT del municipio de Neiva. , además se encuentra dentro del área de influencia del **Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del rio del oro, rio Las Ceibas y otros directos al magdalena**, adoptado por la Corporación Regional del Alto Magdalena "CAM" mediante **Resolución 1096 de mayo 2 de 2023**,.

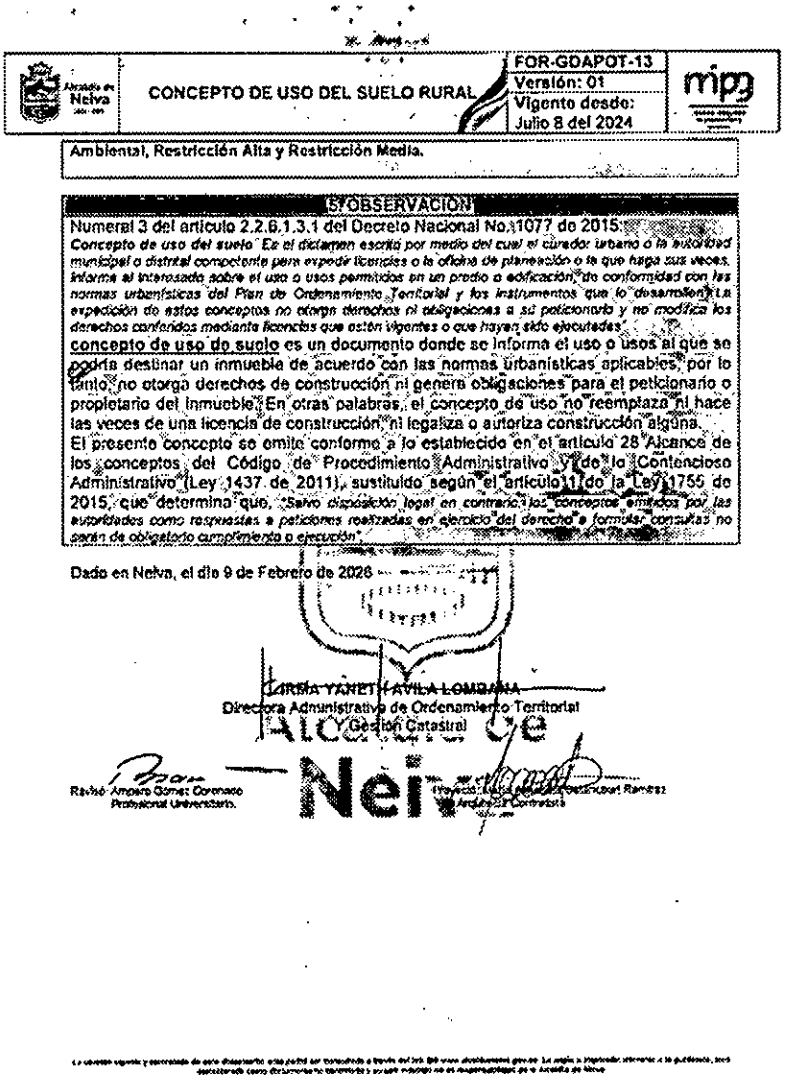
La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del sitio web institucional que es: La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

	esta zona, deberán ser definidos por la autoridad ambiental competente). • Obras de infraestructura que requieran la remoción de cobertura vegetal, previa presentación de estudios de zonificación ambiental detallado (escala 1:2.000), sujeto a revisión y aprobación de la autoridad ambiental. • Parcelaciones de vivienda en las áreas de Vivienda Campestre y Suelo Suburbano ubicadas sobre las áreas de BST (Bosque Seco Tropical) y que requieran la remoción de cobertura vegetal, deberán contar con estudios de zonificación ambiental detallado (escala 1:2000), sujeto a revisión y aprobación de la autoridad ambiental. • Proyectos mineros y de hidrocarburos, previos estudios de zonificación ambiental detallado (escala 1:2.000) y aprobados por la CAM.
Uso Prohibido	• Hacer quemas o incendios al interior de las áreas. • Aprovechamiento forestal comercial de material vegetal proveniente de las unidades boscosas. • Ampliar la frontera a través de la quema o tala de las unidades boscosas. • Cacería de fauna silvestre de cualquier tipo. • Tala de vegetación natural y quemas de cualquier tipo. • Parcelaciones.

✓ **Áreas de recuperación para el uso múltiple (RUM), Áreas agrosilvopastoriles (SPA):**

RECUPERACIÓN PARA USO MÚLTIPLE (AIP-RUM)	
TIPO DE USO	**DESCRIPCIÓN**
Uso Principal	• Actividades de restauración ecológica con especies nativas propias de los bosques secos (principalmente de las endémicas). • Actividades de producción agrícola y pecuaria que integren criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.
Uso Complementario	• Sistemas agroforestales y silvopastoriles. • Actividades recreativas y ecoturismo agropecuario, ecoparques agroecológicos • Reforestación productora. • Producción limpia.
Uso Condicionado	• Proyectos productivos sin ampliación de frontera agrícola, manteniendo las áreas de bosque natural. • Obras de infraestructura que requieran la remoción de cobertura vegetal, previa presentación de estudios de zonificación ambiental detallado (escala 1:2.000), sujeto a revisión y aprobación de la autoridad ambiental. • Parcelaciones de vivienda en las áreas de Expansión Urbana, Vivienda Campestre y Suelo Suburbano ubicadas sobre las áreas de BST (Bosque Seco Tropical) y que requieran la remoción de cobertura vegetal, deberán contar con estudios de zonificación ambiental detallado (escala 1:2000), sujeto a revisión y aprobación de la autoridad ambiental. • Proyectos mineros y de hidrocarburos, previos estudios de zonificación ambiental detallado (escala 1:2.000) y aprobados por la CAM.
Uso Prohibido	• Hacer quemas o incendios al interior de las áreas. • Ampliar la frontera a través de la quema o tala de las unidades boscosas del bosque de galería.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SIG www.alcaldianeiva.gov.co La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva



CONCEPTO DE USO DEL SUELO RURAL

FOR-GDAPOT-13
Versión: 01
Vigente desde: Julio 8 del 2024

Ambiental, Restricción Alta y Restricción Media.

5 OBSERVACION

Numeral 3 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto Nacional No.1077 de 2015:
Concepto de uso del suelo" Es el dictamen escrito por medio del cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias o la oficina de planeación o la que haga sus veces, informa al interesado sobre el uso o usos permitidos en un predio o edificación, de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen. La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas".
concepto de uso de suelo es un documento donde se informa el uso o usos al que se podría destinar un inmueble de acuerdo con las normas urbanísticas aplicables, por lo tanto, no otorga derechos de construcción ni genera obligaciones para el peticionario o propietario del inmueble. En otras palabras, el concepto de uso no reemplaza ni hace las veces de una licencia de construcción ni legaliza o autoriza construcción alguna.
El presente concepto se emite conforme a lo establecido en el artículo 28 "Alcance de los conceptos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), sustituido según el artículo 11 de la Ley 1755 de 2015, que determina que, *"Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución".*

Dado en Neiva, el día 9 de Febrero de 2026

CARMEN YANET AVILA LOMBANA
Directora Administrativa de Ordenamiento Territorial y Gestión Catastral

Rachel Amparo Gomez Coronado
Profesional Universitario.

Neiva

Imagen 9. Uso del suelo, Fuente: Radicado CAM No. 2026-E 3809.

- ***DISTRIBUCIÓN***

Según la información allegada por el solicitante y la evidenciada en campo, el cuadro "distribución y módulo de caudal" quedará de la siguiente manera:

PREDIO	*USOS*	*CANTIDAD*	*MODULO DE CONSUMO*	*Q. (LPS)*
"LT 3 BUENOS AIRES"	*Uso doméstico*	*6 Hab*	*0.0016 L/seg*Hab*	*0.0099*
	Platano	*0.1 Ha*	*1.00 L/seg*Ha*	*0.1*
	Caña	*0.1 Ha*	*1.30 L/seg*Ha*	*0.13*
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				***0.24***

(Los módulos de consumo de obtuvieron de la Circular Jurídica 01/11/2019 – F-CAM-143)

- ***EVALUACION DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE DE AHORRO DEL AGUA "PUEAA"***

Se evalúa el correspondiente Programa de Uso Eficiente de Ahorro del Agua "PUEAA" enviado por el solicitante a través del radicado CAM No. 2026-E 3809 del 19 de febrero de 2026, en donde se determina que es viable su aprobación para su oportuna ejecución, del mismo modo se aclara que este será objeto de seguimientos según la información que se suministró en el debido formato.

INFORMACION		CUMPLE	NO CUMPLE
Información del usuario	• Datos generales del usuario	X	
Información general de la fuente	• Datos generales de la fuente	X	
	• Coordenadas del punto de captación.	X	
	• Usos de la concesión	X	
	• Caudal solicitado	X	
Descripción del sistema	• Diagrama del sistema y sus componentes.	X	
	• Tipo de Captación (Artesanal)	X	
	• Tipo de Conducción (dimensiones del canal, tuberías o mangueras)	X	
Identificación de los componentes del sistema de perdidas	• Especifica de manera clara los componentes que según le apliquen, detallando los problemas y conclusiones del estado de estos.	X	
	• Calcula y describe el porcentaje de pérdidas en el sistema.	X	
	• Medidas Para el control de perdidas	X	

- ***PERJUICIOS A TERCEROS***

Según lo evaluado en la visita, la captación de aguas superficiales para la actividad agrícola y ganadera, no se presentó oposición alguna y no se logra establecer si perjudica a terceros, sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es de responsabilidad de los beneficiarios de la concesión redimir las afectaciones ocurridas.

- ***OPOSICIONES***

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas superficiales radicada en esta Corporación o en la Alcaldía del Municipio de Neiva (Huila) o hecha saber al momento de la visita.

No obstante, teniendo en cuenta que el punto de captación se encuentra localizado dentro del Resguardo Indígena Tama – Páez La Gabriela, y de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución Política de Colombia, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1320 de 1998, el Decreto 2353 de 2019 y lo señalado en el Memorando Interno No. 1115 del 7 de julio de 2026, se requiere que el usuario adelante las gestiones pertinentes ante las autoridades competentes, con el

fin de obtener el pronunciamiento sobre la determinación de procedencia y oportunidad de la consulta previa, cuando corresponda. Lo anterior resulta necesario para continuar con la evaluación de la solicitud y determinar la viabilidad del permiso de concesión de aguas superficiales.

*En atención a lo anterior, la Corporación efectuó el requerimiento correspondiente mediante el radicado No. 2026-E-21754 del 21 de julio de 2026, dirigido al señor **JESÚS MARÍA ARANGO**. Sin embargo, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se ha recibido respuesta de fondo por parte del usuario frente a lo requerido.*

3. CONCEPTO TÉCNICO

Evaluando los documentos aportados por la persona natural el señor JESUS MARIA ARANGO MEJIA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.498.807 expedida en Tuluá - Valle del Cauca, por parte de la Dirección Territorial Norte, con el apoyo de las Subdirecciones de Regulación y Calidad Ambiental y Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, y de acuerdo con la visita técnica realizada al sitio de interés, por el momento se considera necesario contar con información técnica y jurídica complementaria para determinar la viabilidad del trámite de solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica sobre la fuente hídrica denominada Drenaje Sencillo, en el punto captación con coordenadas 870598E – 811137N, para uso doméstico y agrícola, en beneficio del LT 3 Buenos Aires, Vereda Caguán del municipio de Neiva, en el departamento del Huila.
*Lo anterior debido a que se realizó requerimiento mediante **radicado No. 2026-S-21754 del 21 de julio de 2026, al señor JESUS MARIA ARANGO**, en atención a lo solicitado por la **Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental**, en el cual mencionan lo siguiente:*

> *(...) En atención al memorando del asunto, mediante el cual solicita el concepto técnico-jurídico y las directrices institucionales de esta Subdirección respecto a la solicitud de concesión de aguas superficiales adelantada por el señor JESÚS MARÍA ARANGO MEJÍA con C.C. No. 6.498.807 de Tuluá - Valle del Cauca, nos permitimos informar lo siguiente:*
>
> *De acuerdo con la visita de evaluación efectuada al predio "LT 3 BUENOS AIRES con matrícula inmobiliaria No. 200-218248 ubicado en el Caguán, jurisdicción del municipio de Neiva, en el departamento del Huila, dentro de la solicitud de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica nacimiento sin nombre, para ser destinado a uso doméstico y agrícola, se evidenció que el punto de captación sobre la fuente hídrica, se ubica en el límite entre el predio "LT 3 BUENOS AIRES™ y el predio perteneciente al RESGUARDO INDIGENA LA GABRIELA, y que de acuerdo con las imágenes suministradas por SPOT, dicho punto se localizaría en una mayor proporción hacia el predio del resguardo indígena.*
>
> *En observancia a lo dispuesto en la Constitución Política, en el articulo 76 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1320 de 1998, Decreto 2353 de 2019, las Directivas Presidenciales que se han expedido al respecto y demás normas concordantes, en los casos en que la Corporación tenga conocimiento que la solicitud puede generar afectación a alguna comunidad étnica, se debe solicitar al interesado (persona natural o jurídica) el pronunciamiento de determinación de procedencia y oportunidad de la consulta previa a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa DANCP, tal como se encuentra estipulado en los procedimientos de los diferentes trámites de la Corporación, en este caso en el P-CAM-086.*

Conforme a sus funciones la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa-DANCP realiza un análisis detallado y organizado de las condiciones geográficas, sociales, económicas, ambientales, culturales a partir de la información que envía el ejecutor del POA en el que establece si un proyecto, obra o actividad o una medida administrativa o legislativa requiere la realización de la consulta previa conforme al criterio de afectación directa, identificando el impacto positivo o negativo que se puede generar a la comunidad étnica con su ejecución, labor que adelanta la DANCP en la primera etapa denominada "Determinación de Procedencia y Oportunidad de la Consulta Previa".

Bajo las consideraciones jurídicas expuestas, y teniendo en cuenta que el punto de captación pretendido por el señor ARANGO MEJÍA se superpone predominantemente sobre predios del Resguardo Indígena Tama Páez La Gabriela, esta Subdirección emite las siguientes directrices institucionales para la continuidad de trámite del expediente PCA-00079-26:

La Dirección Territorial Norte, deberá requerir formalmente al señor JESÚS MARÍA ARANGO MEJÍA para que adelante, de forma directa, ante la DANCP, la solicitud de "Determinación de Procedencia y Oportunidad de la Consulta Previa" para la ejecución del proyecto o actividad de concesión de aguas superficiales solicitado.

La viabilidad técnica y jurídica para otorgar o negar la solicitud de concesión de aguas superficiales. quedará estrictamente dependiente al pronunciamiento que expida la DANCP. (...)

Conforme al certificado de entrega 472, se verificó que el solicitante accedió a este radicado el día 21 de julio de 2026, por lo que el término de un (1) mes otorgado para allegar la información requerida venció el 21 de agosto de 2026.

Una vez vencido el término concedido, se verificó que el solicitante no allegó la información requerida, y la información presentada bajo el radicado 2026-E 18347 del 30 de julio de 2026 no subsana el requerimiento.

En consecuencia, persisten sin complementación aspectos fundamentales para la evaluación de la solicitud, específicamente lo relacionado con la captación del recurso hidrico presuntamente en predio del RESGUARDO INDIGENA LA GABRIELA.

Por lo anterior, al no haberse aportado la información requerida para dar cumplimiento a lo requerido por la normatividad enmarcada en lo dispuesto en la Constitución Política, en el articulo 76 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1320 de 1998, Decreto 2353 de 2019, no es posible continuar con la evaluación integral de la solicitud, esta Autoridad Ambiental carece de los elementos necesarios para determinar la viabilidad técnica y jurídica del trámite solicitado.

En consecuencia, se considera técnicamente procedente dar aplicación a la figura del desistimiento tácito dentro del presente procedimiento administrativo ambiental y, por ende, conceptuar desfavorablemente la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica denominada Drenaje Sencillo, en el punto captación con coordenadas 870598E – 811137N, para uso doméstico y agrícola, en beneficio del LT 3 Buenos Aires, Vereda Caguán del municipio de Neiva, en el departamento del Huila, solicitada por la persona natural el señor JESUS MARIA ARANGO MEJIA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.498.807 expedida en Tuluá - Valle del Cauca.

4. RECOMENDACIONES

- *Se recomienda dar traslado del presente concepto técnico junto con el expediente PCA-00079-26 a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Norte.*
-

(...)"

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el articulo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Que el artículo 31 numeral 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, referente a las funciones de Las Corporaciones Autónomas Regionales señala las siguientes:

" 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

(...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Articulo 120 determino lo siguiente. *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

Artículo 121 ibídem, señala que, *"Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento".*

Articulo 122 ibídem indica que, *"Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión".*

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado. Riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)"*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que toda persona natural o jurídica, pública o privada, que requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, deberá estar enmarcado con los fines establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Por su parte el artículo 2.2.3.2.8.1 del citado Decreto establece que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de

usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, capitulo 2 y la resolución que otorgue la concesión.

CONSIDERACIONES FINALES

Que mediante radicado CAM No. 2026E – 3809 del 19 de febrero de 2025 y VITAL No. 3100000649880726001, el señor JESUS MARIA ARANGO MEJIA identificado con cedula de ciudadanía No.6.498.807, solicitó ante este Despacho Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, sobre la fuente hídrica denominada nacimiento sin nombre, para ser destinado a uso doméstico y agrícola, en beneficio del predio "LT3 Buenos Aires" con matrícula inmobiliaria No. 200-218248, ubicado en la vereda El Caguán, jurisdicción del Municipio de Neiva, departamento del Huila. Solicitud que se presentó, bajo los parámetros previstos en el Decreto 1076 de 2015, *"Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, en especial su artículo 2.2.3.2.7.1 que señala "*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines".*

De conformidad con el análisis efectuado para el presente trámite en el informe de visita y concepto técnico No.1550 del 29 de abril de 2026 – complementado el 06 de octubre de 2026, encuentra esta Dirección Territorial que **NO ES VIABLE** otorgar permiso de concesión de aguas al señor JESUS MARIA ARANGO identificado con cédula de ciudadanía No.6.498.807, sobre la fuente hídrica denominada nacimiento sin nombre, para ser destinado a uso doméstico y agrícola, en beneficio del predio "LT3 Buenos Aires" con matrícula inmobiliaria No. 200-218248, ubicado en la vereda El Caguán, jurisdicción del Municipio de Neiva, departamento del Huila, toda vez, que al no haberse aportado la información requerida para resolver las inconsistencias técnicas identificadas ni para continuar con la evaluación integral de la solicitud, esta Autoridad Ambiental carece de los elementos necesarios para determinar la viabilidad técnica y ambiental del trámite solicitado.

Al respecto, es pertinente hacer alusión a lo expuesto por el profesional comisionado en el informe de visita y concepto técnico No.1550 de fecha 29 de abril de 2026, complementado el 06 de octubre de 2026, el cual señala:

"(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO

Evaluando los documentos aportados por la persona natural el señor JESUS MARIA ARANGO MEJIA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.498.807 expedida en Tuluá - Valle del Cauca, por parte de la Dirección Territorial Norte, con el apoyo de las Subdirecciones de Regulación y Calidad Ambiental y Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, y de acuerdo con la visita técnica realizada al sitio de interés, por el momento se considera necesario contar con información técnica y jurídica complementaria para determinar la viabilidad del trámite de solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica sobre la fuente hídrica denominada Drenaje Sencillo, en el punto captación con coordenadas 870598E – 811137N, para uso doméstico y agrícola, en beneficio del LT 3 Buenos Aires, Vereda Caguán del municipio de Neiva, en el departamento del Huila.

Lo anterior debido a que se realizó requerimiento mediante ***radicado No. 2026-S-21754 del 21 de julio de 2026, al señor JESUS MARIA ARANGO****, en atención a lo solicitado por la* ***Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental****, en el cual mencionan lo siguiente:*

(...) En atención al memorando del asunto, mediante el cual solicita el concepto técnico-jurídico y las directrices institucionales de esta Subdirección respecto a la solicitud de concesión de aguas superficiales adelantada por el señor JESÚS MARÍA ARANGO MEJÍA con C.C. No. 6.498.807 de Tuluá - Valle del Cauca, nos permitimos informar lo siguiente:

De acuerdo con la visita de evaluación efectuada al predio "LT 3 BUENOS AIRES con matrícula inmobiliaria No. 200-218248 ubicado en el Caguán, jurisdicción del municipio de Neiva, en el departamento del Huila, dentro de la solicitud de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica nacimiento sin nombre, para ser destinado a uso doméstico y agrícola, se evidenció que el punto de captación sobre la fuente hídrica, se ubica en el límite entre el predio "LT 3 BUENOS AIRES™ y el predio perteneciente al RESGUARDO INDIGENA LA GABRIELA, y que de acuerdo con las imágenes suministradas por SPOT, dicho punto se localizaría en una mayor proporción hacia el predio del resguardo indígena.

En observancia a lo dispuesto en la Constitución Política, en el articulo 76 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1320 de 1998, Decreto 2353 de 2019, las Directivas Presidenciales que se han expedido al respecto y demás normas concordantes, en los casos en que la Corporación tenga conocimiento que la solicitud puede generar afectación a alguna comunidad étnica, se debe solicitar al interesado (persona natural o jurídica) el pronunciamiento de determinación de procedencia y oportunidad de la consulta previa a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa DANCP, tal como se encuentra estipulado en los procedimientos de los diferentes trámites de la Corporación, en este caso en el P-CAM-086.

Conforme a sus funciones la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa-DANCP realiza un análisis detallado y organizado de las condiciones geográficas, sociales, económicas, ambientales, culturales a partir de la información que envía el ejecutor del POA en el que establece si un proyecto, obra o actividad o una medida administrativa o legislativa requiere la realización de la consulta previa conforme al criterio de afectación directa, identificando el impacto positivo o negativo que se puede generar a la comunidad étnica con su ejecución, labor que adelanta la DANCP en la primera etapa denominada "Determinación de Procedencia y Oportunidad de la Consulta Previa".

Bajo las consideraciones jurídicas expuestas, y teniendo en cuenta que el punto de captación pretendido por el señor ARANGO MEJÍA se superpone predominantemente sobre predios del Resguardo Indígena Tama Páez La Gabriela, esta Subdirección emite las siguientes directrices institucionales para la continuidad de trámite del expediente PCA-00079-26:

La Dirección Territorial Norte, deberá requerir formalmente al señor JESÚS MARÍA ARANGO MEJÍA para que adelante, de forma directa, ante la DANCP, la solicitud de "Determinación de Procedencia y Oportunidad de la Consulta Previa" para la ejecución del proyecto o actividad de concesión de aguas superficiales solicitado.

La viabilidad técnica y jurídica para otorgar o negar la solicitud de concesión de aguas superficiales. quedará estrictamente dependiente al pronunciamiento que expida la DANCP. (...)

Conforme al certificado de entrega 472, se verificó que el solicitante accedió a este radicado el día 21 de julio de 2026, por lo que el término de un (1) mes otorgado para allegar la información requerida venció el 21 de agosto de 2026.

Una vez vencido el término concedido, se verificó que el solicitante no allegó la información requerida, y la información presentada bajo el radicado 2026-E 18347 del 30 de julio de 2026 no subsana el requerimiento.

En consecuencia, persisten sin complementación aspectos fundamentales para la evaluación de la solicitud, específicamente lo relacionado con la captación del recurso hídrico presuntamente en predio del RESGUARDO INDIGENA LA GABRIELA.

Por lo anterior, al no haberse aportado la información requerida para dar cumplimiento a lo requerido por la normatividad enmarcada en lo dispuesto en la Constitución Política, en el articulo 76 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1320 de 1998, Decreto 2353 de 2019, no es posible continuar con la evaluación integral de la solicitud, esta Autoridad Ambiental carece de los elementos necesarios para determinar la viabilidad técnica y jurídica del trámite solicitado.

En consecuencia, se considera técnicamente procedente dar aplicación a la figura del desistimiento tácito dentro del presente procedimiento administrativo ambiental y, por ende, conceptuar desfavorablemente la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica denominada Drenaje Sencillo, en el punto captación con coordenadas 870598E – 811137N, para uso doméstico y agrícola, en beneficio del LT 3 Buenos Aires, Vereda Caguán del municipio de Neiva, en el departamento del Huila, solicitada por la persona natural el señor JESUS MARIA ARANGO MEJIA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.498.807 expedida en Tuluá - Valle del Cauca.

(...)"

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, acogiendo el informe de visita y concepto técnico No. 1550 de fecha 29 de abril de 2026, complementado el 06 de octubre de 2026, emitido por los funcionarios comisionados,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **JESUS MARIA ARANGO MEJIA** identificado con cedula de ciudadanía No.6.498.807 expedida en Tuluá – Valle del Cauca, sobre la fuente hídrica

denominada nacimiento sin nombre, para ser destinado a uso doméstico y agrícola, en beneficio del predio "LT3 Buenos Aires" con matrícula inmobiliaria No. 200-218248, ubicado en la vereda El Caguán, jurisdicción del Municipio de Neiva, departamento del Huila, toda vez, que al no haberse aportado la información requerida para resolver las inconsistencias técnicas identificadas para continuar con la evaluación integral de la solicitud, esta Autoridad Ambiental carece de los elementos necesarios para determinar la viabilidad técnica y ambiental del trámite solicitado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia una vez en firme el presente acto administrativo ARCHIVESE el expediente PCA-00079-26, sin perjuicio de que el usuario pueda iniciar un nuevo trámite, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2025 y demás normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución al señor **JESUS MARIA ARANGO MEJIA** identificado con cedula de ciudadanía No.6.498.807 expedida en Tuluá – Valle del Cauca, con dirección de notificación en calle 7 sur No.9ª-06 y correo electrónico claudialc1985@gmail.com, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicándole que contra esta Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte

Proyecto Texto Legal: Juliana Perdomo – Contratista apoyo Jurídico DTN
Expediente: PCA-00079-26